

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00322-00

Prestada la caución en debida forma y en atención al desistimiento de la sustitución de la medida cautelar, con fundamento en el literal a), numeral 1, del artículo 590, del C. G. del P., el Despacho decreta como medida cautelar la siguiente:

La inscripción de la demanda sobre los bienes inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-46548, 172-32392 y 50N-20329762 de propiedad de la demandada.

**Oficiese** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, para que proceda de conformidad.

Se NIEGA los embargos solicitados, en consideración a que por virtud de la naturaleza del presente asunto, solamente procede la inscripción de la demanda, pero en los casos previstos en los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del Código general del Proceso; y en el *sub-lite* la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal y menos se persigue el pago de perjuicios provenientes de una responsabilidad civil contra o extracontractual, y para la procedencia de la medida deprecada, la oportunidad procesal para invocarla es una vez se produzca sentencia favorable de primera instancia, tal y como prevé el inciso 2° del literal b) del numeral 1° del precitado artículo 590.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

PATL